



**RADICACIÓN: 080013153015-2021-00014-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda ejecutiva instaurada por el señor NERIO GÁNDARA BARBOSA en contra del señor URBANO ANCISAR MEZA, informándole que, vencido el término concedido al ejecutante para surtir la carga procesal correspondiente, ninguna diligencia adelantó.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de abril de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, (4) cuatro de abril de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se observa que mediante auto del 09 de marzo de 2022, se requirió a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, notifique a al demandado el mandamiento de pago en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

La providencia a la que se hace alusión en párrafo anterior fue debidamente notificada por estado, por lo que una vez efectuado los cómputos del caso se tiene que el término concedido al ejecutante expiró sin que haya aportado evidencia de haber acatado lo exigido por el juzgado, por lo que es del caso decretar el desistimiento tácito de la demanda, dejar a disposición del Juzgado Décimo Civil del Circuito el remanente, decisión que no comporta la condena en costas por no aparecer causadas.

En lo que corresponde a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, elevado por GM Financial Colombia S.A. el juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el recurso horizontal, por haberse terminado el proceso por desistimiento tácito, sin perjuicio de que pueda sustentarla ante el juzgado que embargó el remanente, pues a órdenes de esa autoridad judicial se pusieron los bienes cautelados.

Precisado lo anterior, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**RESUELVE**

1. Decretase la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde a lo expresado en la parte motiva del proveído.
2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares y póngase a disposición del Juzgado Décimo Civil del Circuito el remanente, dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Banco de Occidente S. A. en contra del demandado Urbano Ancizar Meza, radicado bajo el N° 080013153010-2021-00266-00.
3. En consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, oficiase a las entidades encargadas de ejecutar las medidas cautelares que, los bienes trabados en este asunto continuarán cobijados con medida cautelar, a favor del Juzgado Décimo Civil del Circuito, dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Banco de Occidente S. A. en contra del demandado Urbano Ancizar Meza, radicado bajo el N° 080013153010-2021-00266-00, por haberse embargado el remanente.
4. Declarase que no hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.
5. Abstenernos de pronunciarnos sobre el recurso de reposición y la solicitud elevada por la sociedad GM Financiera S. A. conforme a las razones anotadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**1c0dd00c3499a13f4190c2e887af81b6c787b76f27a4a278d4cd8a2de864152**

**1**

Documento generado en 04/05/2022 10:49:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

